



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL, (Palacio Provincial).

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

COMISION PROVINCIAL REGULADORA DEL MERCADO DE TRIGOS DE CACERES

En reunión celebrada por esta Comisión Provincial en el próximo pasado mes de Agosto, se acordó por unanimidad hacer público para conocimiento de las Juntas Locales de Tenedores de Trigos y tenedores en general, que dichas Juntas no autorizaran compraventa alguna de trigo, sin haberlo declarado con anterioridad a la fecha en que se pida la autorización para su venta.

Al propio tiempo se recuerda a las Juntas locales seguir en vigor el decreto del Ministerio de Agricultura de fecha 15 de Septiembre del año anterior, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 229 de fecha 23 de expresado Septiembre, debiendo por lo tanto ajustarse a sus preceptos las juntas locales y tenedores en general al efectuar las declaraciones dentro de los plazos señalados y a solicitar las autorizaciones para realizar cualquier operación de compraventa.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres a 16 de Septiembre de 1933.—El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

4495

SECRETARIA

Negociado 4.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no pre-

sentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres a 19 de Septiembre de 1933. — El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

Señas de los semovientes

CASAR DE CACERES

Llegua castaña oscura, lucero en la frente, de catorce años, crin y cola larga, lunares en el lomo y costillar izquierdo y reparo en el ojo izquierdo.

4454

En la «Gaceta de Madrid» número 38, correspondiente al día 7 de Febrero de 1933, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

(Continuación)

Artículo 197. Se llevarán además en cada Delegación de Trabajo dos libros registros:

1.º Libro de registro de accidentes.

2.º Libro de anotaciones alfabéticas.

En el primer libro, cada hoja está á dispuesta para las anotaciones correspondientes a un solo expediente.

En el segundo libro sólo constarán los apellidos y nombre de la víctima, inscriptos en el orden de la inicial divisoria correspondiente al primer apellido y con referencia a las páginas en que conste la inscripción en el libro registro de accidentes.

Art. 198. Los patronos y entidades aseguradoras que, con arreglo al artículo 183 de este Reglamento, están obligados a presentar en las Delegaciones de Trabajo o Ayuntamientos el parte, baja y hoja declaratoria de los accidentes del trabajo, acompañarán al propio tiempo y por duplicado, un Boletín estadístico, después de consignar en él con la mayor exactitud los datos respectivos.

Si al diligenciar este Boletín no fuese posible calificar la inutilidad producida por el accidente, se separará la parte superior del mismo cortándolo por la línea taladrada para remitirla, desde luego, a la Autoridad gubernativa y se conservará la parte inferior, hasta que pueda llenarse con los datos correspondientes, para enviarla también al Delegado del Trabajo o al Alcalde, en su caso. Las dos partes del Boletín llevarán la misma numeración a los efectos de confrontación.

No se cancelará el expediente, ni cesarán, por tanto, las obligaciones del patrono, mientras no ingresen en la Delegación del Trabajo el Boletín estadístico, incluso la parte inferior expresiva de la calificación de la incapacidad producida por el accidente.

Art. 199. Las entidades aseguradoras autorizadas para substituir al patrono en las obligaciones impuestas por la Ley de Accidentes del trabajo, las Compañías de Ferrocarriles o de Navegación y, en general, las Empresas que tengan más de 100 obreros, así como los demás patronos que se hallen en este caso, deberán hacer imprimir por su cuenta los Boletines estadísticos ajustándose exactamente al modelo aprobado.

Los demás patronos podrán solicitar los impresos necesarios de los Ayuntamientos o Delegaciones del Trabajo.

Art. 200. Los Delegados del Trabajo remitirán a los Jefes provinciales de Estadística los Boletines de accidentes del trabajo que hayan recibido durante el mes, dentro de los cinco primeros del siguiente, a fin de normalizar la elaboración de los datos. Asimismo enviarán a la Caja Nacional el duplicado de dichos Boletines.

Art. 201. Los Jefes provinciales de Estadística, después de examinar y depurar los Boletines, procederán a la formación de los Estados trimestrales, con arreglo a los modelos que se les facilitarán por la Dirección general del Trabajo, enviándolos a este organismo dentro del mes siguiente al trimestre a que se refieran.

Art. 202. Las Audiencias, Juzgados de primera instancia y Tribunales industriales, remitirán directamente al Consejo de

trabajo copia certificada de todas las sentencias ejecutorias que dicten en materia de accidentes del trabajo.

Art. 203. La acción administrativa se limitará, en los casos de desenvolvimiento normal de las disposiciones fundamentales, a un mero registro de accidentes; pero en aquellos casos en que el patrono no cumpla exactamente todos los trámites que en dichas disposiciones y en las reglamentarias se establecen, la Administración favorecerá, siempre que sea oportuno, las reclamaciones del obrero y cursará cuantas instancias estime pertinentes, participando al patrono la responsabilidad en que incurre.

Art. 204. El trámite administrativo se dirigirá primeramente a reclamar del patrono el cumplimiento del precepto infringido, y si esta intervención resultara ineficaz, dará conocimiento al Tribunal industrial, y de no existir éste al Juez de primera instancia.

Art. 205. De las gestiones realizadas gubernativamente y de sus resultados quedará constancia en la Delegación de Trabajo.

CAPITULO VIII

De la Inspección, reclamaciones y sanciones

Sección 1.ª—De la inspección

Art. 206. La inspección, en lo que respecta a la obligatoriedad del seguro de Accidentes del trabajo, corresponde a la Inspección general de Seguros sociales y sus Delegados. En cuanto afecta a la declaración y revisión de la incapacidad y a la percepción de las rentas, la inspección será organizada por la Caja Nacional.

Art. 207. La inspección de la obligatoriedad del seguro, tiene por objeto velar por el cumplimiento de la obligación patronal de asegurar a sus operarios contra el riesgo de accidentes que produzcan incapacidad permanente o muerte, así como de las demás obligaciones patronales contenidas en el capítulo V de este Reglamento.

Para practicarla se seguirán las normas referentes a la Inspección de Seguros sociales y las que dicte el Ministerio de Trabajo y Previsión a propuesta de la Caja Nacional.

554

(Continuará)

En la «Gaceta de Madrid» número 252, correspondiente al día 9 de Septiembre de 1933, se halla inserto lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Sanidad.—Inspectores municipales

Para su provisión en propiedad por concurso, en armonía con lo dispuesto en la Ley de 15 de Septiembre de 1932 (artículos 1.º y 2.) y Reglamento de 7 de Marzo de 1933 (artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19), se anuncian las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad siguientes:

MUNICIPIOS que integran la plaza.	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	Causa de la vacante.	Categoría.	Dotación anual. Pesetas	Familias en beneficencia	Forma de provisión	Censo de población
Ruiloba	Santander	San Vicente de la Barquera	Excedencia	4. ^a	1.650	40	Concurso libre de méritos.....	1.216
Orés (1).....	Zaragoza	Egea de los Caballeros.....	Renuncia	5. ^a	1.375	2	Idem	674
Villa del Rey (1).....	Cáceres	Alcántara	Defunción	4. ^a	1.650	80	Idem	902
Algar (Distrito 2.º (1) ..	Cádiz	Arcos de la Frontera	Nueva creación	3. ^a	2.200	159	Idem	3.130
Villanueva del Rosario (2).....	Málaga	Archidona.....	Renuncia	1. ^a	3.300	290	Concurso libre de antigüedad	3.195
Fuentenovilla (1)	Guadalajara	Pastrana	Idem	5. ^a	1.375	10	Concurso libre de méritos.....	651
Alcolea del Río (1)....	Sevilla	Lora del Río.....	Jubilación	2. ^a	3.025	300	Idem	2.790

Las instancias, en papel de 8.^a clase, se dirigirán a la Inspección provincial de Sanidad respectiva, acompañada de la ficha de méritos. (Artículo 4.º del Reglamento de 7 de Marzo de 1933.)

OBSERVACIONES: (1) La Selección de aspirantes por la Inspección provincial de Sanidad. (2) La Selección por Tribunal. Madrid, 30 de Agosto de 1933.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º: El Director general, P. D., S. Ruesta.

4448

DELEGACION DE HACIENDA

CIRCULAR

El ilustrísimo señor Director General de Rentas Públicas, con fecha 12 de los corrientes, me dice lo que sigue:

Ilustrísimo señor: La Comisión interministerial creada por Decreto de 24 de Mayo último para estudiar la suspensión de los impuestos de arbitrios municipales que actualmente gravan los vinos, se ha dirigido a este centro directivo interesando se la faciliten para poder cumplir con su cometido los necesarios datos referentes a la recaudación obtenida por los Ayuntamientos en 1932 por los gravámenes que utilizaron sobre el consumo de los expresados vinos.

En su vista esta Dirección general ha acordado:

1.º Que reclame V. I. de los Ayuntamientos de esa provincia que suprimieron o supriman para 1934, el impuesto de consumos, la recaudación que en 1932 hayan obtenido por el arbitrio sobre el consumo de dicha especie y su volumen en hectólitros en cualquiera de las dos formas autorizadas que hayan utilizado, o sea, bien recayendo sobre la venta para el consumo directo, por Patente, o sobre todo el consumo local, formas o modalidades distintas que autorizaron el apartado e) del artículo 6.º de la Ley de 12 de Junio de 1911 y los artículos 434 y siguientes, en vigor del Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924, respectivamente.

2.º Que a dicho objeto, aquellos Ayuntamientos que tuvieron establecido el arbitrio en la segunda de las expresadas formas, o sea, recayendo sobre todo el consumo local, deberán tener presente:

a) Que si el arbitrio estuvo arrendado en 1932, el importe de la recaudación correspondiente a los vinos, será el que arrojen los estados de recaudación que hallan facilitado o les faciliten a los Ayuntamientos los arrendatarios; y

b) Que si el arbitrio estuvo concertado con los gremios, la parte del importe del concierto calculada a las dichas especies será el dato que entonces deberán suministrar los Ayuntamientos con la adición en su caso, del importe de los conciertos particulares convenidos por tal concepto con los productores, expendedores y consumidores de la zona que hubiera sido declarada libre.

3.º Que los escasos Ayuntamientos que utilizaron en 1932 el antiguo impuesto de consumos del Estado, deberán facilitar los datos siguientes:

a) Los que sean de capitales de provincia y poblaciones a ellas asimiladas que con arreglo a la Ley de 3 de Agosto de 1907 dejaron de percibir los derechos del Tesoro y recargos municipales de dicho impuesto sobre la especie de vinos, el número de hectólitros de éstos, que en 1932 fueron introducidos en el término municipal, y el de los que en su caso, fueron en el mismo cosechados, con destino a ser consumidos en la población.

b) Los restantes Ayuntamientos que han continuado percibiendo los derechos del impuesto de consumos sobre los vinos, el volumen de éstos en hectólitros y el importe de la recaudación obtenida por dichos derechos con arreglo a los tipos aplicables de la tarifa primera del susodicho impuesto, si utilizaron la administración directa, o el arriendo y, en otro caso, el importe calculado a tal especie y su volumen, si llevaron a cabo la recaudación

del impuesto por cualquiera de los otros medios autorizados.

4.º Que totalizados los datos de recaudación que de la manera anteriormente expuesta faciliten los Ayuntamientos de esa Delegación de Hacienda, agrupados por cada uno de los conceptos comprendidos en el número primero y en los apartados a) y b) del número tercero, los remita V. I. a este Centro Directivo.»

Lo que se inserta en este periódico oficial a los efectos de que en el improrrogable plazo de quince días se faciliten los expresados datos por los señores Alcaldes de esta provincia.

Cáceres, 15 de Septiembre de 1933.—El Delegado de Hacienda, E. de Muslera.

4472

Delegación provincial de Trabajo

SERVICIO DE COLOCACION OBRERA Y DEFENSA CONTRA EL PARO

Circular

La Ley de 27 de Noviembre de 1931, establece, con carácter obligatorio, la creación de un Servicio Nacional de colocación obrera y defensa contra el paro público y gratuito.

Siendo de extrema importancia, aparte de su obligatoriedad, establecer un servicio articulado de coordinación entre Registros y Oficinas, con el fin de conocer en todo momento, las ofertas y demandas de trabajo, el intercambio de obreros de las distintas comarcas o provincias y las fluctuaciones del paro, se hace presente a los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, el exacto

cumplimiento de los preceptos de citada Ley, a cuyo efecto, en el plazo de quince días, se servirán adoptar los acuerdos oportunos, proveerse de Registros y ficheros, nombramiento de las Comisiones Inspectoras, etc., con arreglo a las siguientes

INSTRUCCIONES

A) En todos los Municipios, que no sean cabeza de partido judicial, se llevará un Registro con las inscripciones diarias de ofertas y demandas de trabajo y de las colocaciones concernientes.

B) En los pueblos cabeza de partido judicial y en la capital de esta provincia, se creará por el respectivo Municipio una oficina de Colocación, con las necesarias Secciones, para los diversos ramos de la Agricultura, Industria, Comercio y Profesiones domésticas. Dentro de las mismas se especializarán las inscripciones por categorías de obreros, grupos de sexos y de edades, y según sean obreros defectuosos o readaptados, etc.

C) Por la Diputación Provincial se creará una Oficina Provincial de Colocación, para coordinar los servicios municipales y el movimiento interlocal del trabajo, que deberá tener las relaciones precisas con las demás Oficinas de otra provincia, para el intercambio de obreros, y asimismo, con la Oficina Central, radicante en el Ministerio de Trabajo y Previsión.

D) Los gastos que ocasionen las Oficinas y Registros, y el personal necesario, serán satisfechos respectivamente con cargos a los Presupuestos Provincial y Municipal.

E) La organización que por Ministerio se crea, tiene por objeto desempeñar los cometidos a que se refiere el artículo 2.º de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

FUNCIONAMIENTO

A) El trabajador que necesite empleo, se personará en el Registro u Oficina correpondiente, y a presencia del funcionario en cargo, llenará un boletín de demanda de trabajo, que le será facilitado al efecto.

B) A los efectos estadísticos, es obligatorio para patronos y obreros acudir al Registro u Oficina con las demandas u ofertas de trabajo, bajo apercibimiento de las sanciones que más adelante se detallan.

C) Las Autoridades observarán el exacto cumplimiento de esta circular y de la Ley de 27 de Noviembre de 1931 (Gaceta del 28), ajustándose a las prescripciones de su Reglamento de 6 de Agosto de 1932 (Gaceta del 13), que fija las normas para la colocación de obreros y funcionamiento de los Registros y Oficinas.

D) De conformidad con los artículos 7 y siguientes, adicionales de citado Reglamento, las antiguas Bolsas de Trabajo, quedan transformadas en Oficina o Registro de colocación, con la adaptación legal necesaria.

E) Las Oficinas y Registros procederán a la confección de los censos obreros, por profesiones, ajustándose, en cuanto a los agrícolas, a la Orden del Ministerio de Trabajo de 22 de Mayo de 1933.

PERSONAL

En las Oficinas y Registros de poblaciones menores de 20.000 almas, estará a cargo en servicio de funcionarios municipales, con la indispensable idoneidad y técnica para discernir la competencia profesional de los inscriptos.

En poblaciones mayores de 20.000 almas, lo designará por concurso la respectiva Comisión Inspector, habiendo de reunir el funcionario las mayores condiciones de técnica y conocimiento de los oficios y profesiones.

En estas poblaciones deberá encomendarse a un funcionario femenino lo relativo a trabajos y profesiones de la mujer.

ADMINISTRACION

Estará encomendada, tanto en los Registros como en las Oficinas locales y provinciales, a una Comisión Inspector que ejerza el control necesario, integrada:

A) En los Registros locales por un representante de los patronos y otro de los obreros, designados por la respectiva representación de su clase de la Oficina de colocación del partido judicial a que el registro pertenece.

B) En las Oficinas locales y provinciales, por tres representantes patronos, tres representantes obreros y representación de personalidades competentes, pertenezcan o no a la administración pública, y el Presidente ha de ser necesariamente obrero.

C) La designación de Presidente se efectuará mediante acuerdo unánime de patronos y obreros, y si no llegasen a un acuerdo, remitirán ternas al Delegado provincial de Trabajo, quien a su vez hará la propuesta al Ministerio de Trabajo.

D) La elección de los Vocales patronos y Obreros de las Comisiones Inspectoras se efectuará

con arreglo al procedimiento señalado para la elección de Vocales de los Jurados Mixtos (artículo 14 de la Ley orgánica de su creación), debiendo remitir las actas de votación al Delegado de Trabajo, quien efectuará el escrutinio y hará la proclamación.

E) Una vez constituida la Comisión con esta representación, propondrá el número de personalidades competentes que deban completar la Comisión.

F) Los cargos de Vocal de las Comisiones Inspectoras en Registros y Oficinas, tendrán de duración tres años, no pudiendo cesar más que por las causas que los Vocales de los Jurados Mixtos.

G) Los Vocales de las aludidas Comisiones son autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones.

SANCIONES

La falta de veracidad, por patronos y Asociaciones obreras, así como el hecho de no acudir al Registro u Oficina, a los efectos estadísticos, se castigará con multa de cincuenta pesetas, que impondrá el Delegado, a propuesta de la Comisión Inspector.

Las autoridades municipales o provinciales que se nieguen o hagan resistencia a cumplir las obligaciones que les impone la Ley y la presente Circular, serán objeto de sanción, consistente en multa de 50 a 500 pesetas.

Espero de las Autoridades municipales y provinciales el exacto cumplimiento de esta Circular, a la que se dará la mayor publicidad posible, apercibiéndoles de las sanciones indicadas. Al mismo tiempo se servirán acusar recibo de esta Circular.

Cáceres, 13 de Septiembre de 1933.—El Delegado provincial de Trabajo, P. A., Leopoldo S. Garrido.

4461

Juzgados

ESTORNINOS

Don Daniel Borrega Martín, Juez municipal de Estorninos, partido judicial de Alcántara.

Hago saber: Que habiéndose declarado desierto el concurso de traslado anunciado para la provisión de las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, de orden de la Superioridad se anuncian las mismas para su provisión en propiedad a concurso libre, durante el plazo de quince días hábiles, en el término de los cuales los aspirantes dirigirán sus solicitudes con los documentos necesarios, debidamente reintegrados, al señor Juez de Instrucción del Partido de Alcántara, haciéndose constar que este lugar está comprendido en las terceras de las categorías establecidas en el Real Decreto de 29 de Noviembre de 1920, por ser de censo inferior a 4.000 almas.

Dado en Estorninos a 12 de Septiembre de 1933.—El Juez municipal, Daniel Borrega.—El Secretario interino.

4473

MONTANCHEZ

Don Germán Dueñas Pérez, Juez de Instrucción interino de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los Agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que se reseñarán y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legal adquisición, los cuales fueron sustraídos el día 30 de Agosto último de fincas del término de Botija y son propios de los individuos que se expresarán, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 201 del año actual.

Dado en Montánchez a 11 de Septiembre de 1933.—Germán Dueñas.—Por su mandado, Adolfo Lozano Canal.

Reseñas de los semovientes.

De Luis Delgado Rentero

Un mulo capón, de siete años, alzada 1'40, negro, lunar blanco en una paleta, marca de la Unión Ganadera en la nalga derecha.

De Antonio Rico Pacheco.

Una mula de diez años, alzada 1'33, mohina, marca P 7 en la nalga izquierda.

Una muleta de diez años y medio, alzada 1'35, castaña, hocico mohino, con igual marca que la anterior.

De Santos Delgado Marcelo

Un burro capón, de tres años y medio, alzada 1'25, rucioso, marca P 7 en la nalga izquierda.

Un burro capón, de seis años, alzada 1'28, rucio claro, con el mismo hierro que el anterior.

4464

BOHONAL DE IBOR

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión en propiedad por medio de concurso libre, por término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo los aspirantes a ellas presentarán sus instancias documentadas al señor Juez de Instrucción de este partido.

Se hace constar que este Municipio tiene 1.383 habitantes de hecho, y los agraciados no cobrarán más derechos que los de Arancel.

Bohonal de Ibor, a 15 de Septiembre de 1933.—El Juez municipal, Manuel Sánchez.

4486

ALCOLLARIN

Edicto

Don Wenceslao Pacheco Fernández, Juez municipal del pueblo y término de Alcollarín.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, por orden del excelentísimo señor Presidente de esta Audiencia Territorial y en razón a que han sido declarados desiertos por falta de solicitudes, los concursos de traslado y libre anunciados últimamente, se anuncia su provisión a turno li-

bre, por término de quince días, a contar desde el siguiente al en que aparezca el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la forma establecida en los artículos del 12 al 18 del Reglamento del 10 de Abril de 1871. Durante dicho plazo deberán los aspirantes presentar sus solicitudes en este Juzgado municipal acompañados de los demás documentos que la ley exige, para acreditar su capacidad para desempeñar referidos cargos.

Se hace constar que este pueblo consta de mil cincuenta habitantes y el secretario no percibirá otros derechos que los señalados en el vigente arancel.

Alcollarín a 12 de Septiembre de 1933.—El Juez municipal, Wenceslao Pacheco.—El Secretario, Francisco Abril. 4466

Alcaldías

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Anuncio

Encontrándose desempeñada interinamente la plaza de Inspector municipal Veterinario, por dimisión del que la desempeñaba, la que constituye un solo partido, con residencia en este pueblo de Malpartida de Plasencia, provincia de Cáceres, partido judicial de Plasencia, con un censo de población de derecho de cuatro mil novecientos sesenta y cuatro habitantes, con la dotación anual de cuatro mil trescientas pesetas por los servicios unificados de Titular de Higiene pecuaria y matanza porcina domiciliaria, elevándose a unas seis mil novecientas veintinueve cabezas el censo ganadero de todas las especies domésticas, estando incluidos dentro de dicha plaza los servicios de mercados de abastos, o puestos mataderos y los relacionados con los de la feria anual que se celebra en este pueblo.

Los que aspiren a desempeñar dicha plaza por concurso, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañándose a la instancia el título profesional o testimonio notarial del mismo y cuantos documentos estimen necesarios a sus derechos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de veintiséis de Febrero de mil novecientos treinta y dos y la Orden del mismo departamento ministerial de treinta y uno de Marzo del mismo año.

Malpartida de Plasencia, a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Alcalde, Julián Cardador. 4435

LA CUMBRE

Edicto

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en la sesión del día trece de Agosto, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo veintiséis del vigente Reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa al arrendamiento de los pastos y rastrojera de la Dehesa Boyal de esta villa, bajo el tipo de cuatro mil pesetas.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente en quien delegue, y con la asistencia de otro de éstos que designe el Ayuntamiento, el día siguiente a los que cumplan veinte al de aparecer inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a las diez horas.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos seis y trece del Reglamento antes citado, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, o persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado que tenga su residencia en este partido judicial, extendida en papel sellado de la clase sexta, ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador, y, además, el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, o en la Caja general de Depósitos, o en sus sucursales, el cinco por ciento del tipo de subasta, o sea la cantidad de doscientas pesetas en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el cinco por ciento de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de aprovechamiento de pastos y rastrojera de la Dehesa Boyal.

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licita-

ción por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores; y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

Modelo de proposición

Don . . . , vecino de . . . , habitante en la calle de . . . , número . . . , piso . . . , bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa al aprovechamiento de pastos y rastrojera de la Dehesa Boyal para el año forestal mil novecientos treinta y tres-treinta y cuatro, ofrece por el remate, con sujeción a las citadas condiciones, la cantidad de . . . (La cantidad en pesetas y céntimos se consignará en letra).

(Fecha y firma del proponente).

La Cumbre, doce de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Alcalde, Matías Casero.—Por A. del A., el Secretario, Antonio Bermejo.

4457

ALMARAZ

Aprobado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto para el año de 1934, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más, podrán ser examinados por los habitantes del término y presentar en su contra las reclamaciones que estimen pertinentes.

Almaraz, 15 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Esteban Moreno.

4463

GUIJO DE GRANADILLA

Matrícula industrial para el año de 1934

El documento ante reseñado se encuentra terminado y expuesto al público durante el plazo de diez días, para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Guijo de Granadilla a 12 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Justo Jiménez.

4465

LA CUMBRE

Patente nacional de automóviles

Confecionados los padrones de las clases A, B y C de este término municipal para el próximo año de 1934, queda expuesto al público por plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

La Cumbre, 14 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Matías Casero.

4467

PIORNAL

Anuncio

Se hace saber: Que el día nueve del próximo mes de Octubre, y hora de las nueve, diez y once de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de ésta las subastas de los pastos sobrantes de la Dehesa Boyal de estos propios, los pastos de la Dehesilla y aprovechamientos de leñas del último monte, en los tipos de seiscientas, quinientas y seiscientas pesetas, respectivamente, por cada uno de los aprovechamientos citados, hallándose de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el pliego de condiciones facultativas y las económico-administrativas redactadas por el Ayuntamiento, por las cuales se han de regir los expresados aprovechamientos, para que puedan ser examinadas por todas las personas que en ello puedan tener interés.

Piornal a once de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Alcalde, Fermín Ramos.

4469

PEDROSO DE ACIN

Edicto

Propuestas por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento los suplementos de créditos para reforzar las consignaciones de varios capítulos y artículos del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Pedroso de Acin a 13 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, José Rodríguez.

4440

ALDEACENTENERA

Repartimiento general de utilidades del año 1933

Terminado por la Junta el de este pueblo, queda expuesto al público por término de quince días y tres más, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes y formular contra el mismo cuantas reclamaciones estimen pertinentes, debiendo éstas fundarse en hechos precisos y concretos, y pasado no será admitida ninguna por justa que sea.

Aldeacentenera, 13 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Gabriel Hernández

4458

GARVIN

Proyecto de presupuesto ordinario para 1934

Formado por la Comisión de

Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1934, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho plazo y los ocho días siguientes, puedan los interesados producir las reclamaciones que estimen pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Garvín a 7 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, José López.

4459

HERNAN PEREZ

Don Emilio Gordo Santibáñez, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa de Hernán Pérez.

Hago saber: Que habiéndose confeccionado y aprobado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto para el año de 1934, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones, las cuales empezarán a contarse desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, no se admitirán ninguna por justas que sean.

Hernán Pérez, 13 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Emilio Gordo.

4487

OLIVA DE PLASENCIA

Don Agapito Gutiérrez, Alcalde Constitucional de Oliva de Plasencia.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo año de 1934, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924. En Oliva de Plasencia a 12 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Agapito Gutiérrez.

4437

DESCARGAMARIA

Matrícula industrial para 1934

El documento mencionado con sus certificaciones anexas, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones o protestas que estimen pertinentes.

Descargamaria, 11 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Joaquín Calvarro.

4442